



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUMERO 126.

SEGUNDA SECCION.—QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden circular de 25 de Febrero último, me dice lo siguiente.

Deseando S. M. que la comision encargada de formular una nueva ordenanza de reclutazos, para proceder con todo conocimiento en esta importante reforma, tenga a la vista los resultados que en la práctica ha ofrecido la ordenanza vigente, se ha dignado mandar que se forme en los Gobiernos politicos una Estadística de quintas, en la que se reasuman todos los datos que arrojen los expedientes formados por los Ayuntamientos respecto al alistamiento, sorteo y declaracion de soldados que se ejecutaron para la quinta de 1846, cuyo contingente fué llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de mayo de 1847.

Con este objeto se remiten á V. S. cuatro ejemplares de un modelo, que debe servir para todos los pueblos cuya poblacion no llegue á cuatro mil almas y en los que hayan debido ejecutarse separadamente las operaciones de la quinta, con arreglo al artículo 5.º de la Ordenanza, aun quando no compongan por sí solos un distrito municipal. Circulará V. S. sin demora este modelo por medio del Boletín Oficial de la provincia, cuidando, para mejor inteligencia de los Alcaldes, de que se incluya íntegra, en la segunda página del mismo, toda la parte que se refiere á las relaciones de edades de los mozos y que concluye con las firmas del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, y que además se continúen en las páginas siguientes las advertencias puestas al fin de dichas relaciones. Señalará V. S. á los Alcaldes un término prudente, pero que no exceda del 31 del próximo mes de marzo, para que devuelvan á ese Gobierno político una relacion enteramente conforme al modelo, de la que se conservará un original en el Ayuntamiento, recomendándoles la mayor exactitud en su redaccion, así como la observancia de las indicadas advertencias, y haciéndoles además las prevenciones que V. S. juzgue oportunas.

Se acompañan igualmente á esta comunicacion cincuenta y cinco ejemplares de los estados que deben servir para las poblaciones de mas de cuatro mil almas. Distribuirá V. S. dos ejemplares á cada poblacion de las que se hallen en este caso, á fin de que llenen en ambos los claros que aparecen, sujetándose á las advertencias puestas al efecto á continuacion; de dichos ejemplares uno se conservará en el Ayuntamiento, y el otro se devolverá á ese Gobierno político dentro del plazo arriba expresado para el anterior modelo.

Conforme vayan reuniéndose en ese Gobierno político los estados de los pueblos, dispondrá V. S. se proceda á redactar el resumen general á cuyo fin se le remitirán á la mayor brevedad los ejemplares necesarios de los dos resúmenes parciales de que consta.

Para formar estos resúmenes se pondrán en la primera casilla de «Distritos municipales» todos los de la provincia por rigoroso orden alfabético, y en la segunda casilla que dice «Pueblos en que se hizo el sorteo con arreglo al artículo 5.º de la Ordenanza» se colocarán los que se hallen en este caso, al frente del distrito municipal de que dependan; cuidando respecto á los distritos municipales, que se compongan de varios pueblos en que se haya ejecutado separadamente el sorteo, de abrir una clave que comprenda los nombres de los pueblos respectivos. En las demás casillas se anotará con toda exactitud cuanto resulte de los estados de los pueblos. Al fin de cada página se estampará el total de las partidas de todas las casillas; sacando también las sumas de las casillas primera y segunda, cuyos totales se copiarán en el primer renglon de la página siguiente. En la casilla de observaciones se anotarán todos los datos que no puedan tener cabida en las otras casillas y se mencionará también, respecto á los pueblos que no tengan entregado en caja todo su cupo, el número de soldados que les falte entregar. Del espresado resumen general se conservará un ejemplar en la Secretaría de ese Gobierno político que constará de dos cuadernos foliados, y firmados por V. S., por

el Secretario del Gobierno político y por el Oficial del negociado; uno de estos comprenderá todos los pliegos que compongan el resumen número uno, y el otro todos los del número dos; firmadas de igual modo remitirá V. S. dos copias íntegras de ambos resúmenes á este Ministerio del diez al quince de abril próximo precisamente.

S. M., confiando en el celo de V. S. y en el de sus subordinados, se promete que la remision de todas estas noticias, se hará con la exactitud y puntualidad que reclama el importante servicio que las motiva; y ha resuelto por último que acuse V. S. á vuelta de correo el recibo de esta circular y del número de los impresos que á ella acompañan, manifestando en el caso de que no le conceptúe suficiente, cuantos deberán remitirse de cada clase para que llenen cumplidamente el objeto á que se destinan. Todo lo que digo á V. S. de Real Orden para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1848.—Sartorius.

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos que se indican, advirtiendo que sin levantar mano se formen las espresadas relaciones en los terminos que se marcan en el modelo, que en igual manera se inserta, y se remitan para el día 31 del actual á este gobierno político; en la inteligencia, que de no verificarlo, estoy resuelto á adoptar las disposiciones más severas contra los alcaldes que por descuido ó indolencia retrasen el servicio de que es hecho expresion; debiendo añadir, que para que los pueblos que á continuacion se expresarán y esciden de 4000 almas, puedan cumplir y ejecutar cuanto se previene en dicha Real orden dentro del término que se deja referido, se les remiten los competentes ejemplares de los estados que ha enviado el Gobierno de S. M., á fin de que en ellos se llenen los claros que aparecen, con sujecion á los mismos. Almería 17 de Marzo de 1848.

Nota de los pueblos que se hallan en el último caso.

Almería.—Adra.—Berja.—Dalias.—Gergal.—Tabernas.—Albox.—Huerca-Overa.—Oria.—Serón.—Nijar.—Sorbas.—Velez-Blanco.—Velez-Rubio.—Cuevas.—Lubrin. Vera.

MODELO PARA PUEBLOS QUE CUENTEN MENOS DE 4,000 ALMAS.

Provincia de Almería. Partido de Pueblo de

Relacion de los Mozos que fueron sorteados en este pueblo para la quinta de 1846, cuyo contingente fué llamado á las armas en virtud de la ley de 4 de Mayo de 1847, arreglada á lo que resulta del expediente que se formó á su tiempo por el Ayuntamiento.

MOZOS DE EDAD DE 18 Y 19 AÑOS.

Numero que sacaron los mozos en el sorteo.	Nombres de los mozos.	Edad de los mozos.	Talla de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Juan Perez.....	18	Mas de 5 pies.	Sold. entregado en caja
2	Manuel Fernandez.	19	4 p. y 10 pulg.	Libre por corto de talla
3	Antonio Lopez.....	19	4 p. y 11 pulg.	Libre como comprendido en el pár. 9 del art. 63
4	Pedro Dominguez...	18	Mas de 5 pies.	Soldado, y se sustituyó por cambio de núm. con José Ruiz mozo sorteado en este pueblo.
5	Miguel Sanz.....	18	4 p. y 11 pulg.	Libre por padecer enfermedad.

(A continuacion se pondrán los demas mozos de esta edad.)

Suma anterior	207,657	118	118	Suma anterior	211,258	127	127
Partido de Vera.				Carbenera	1,172	5	
Antas	2,206	5		Cuevas	10,506	21	
Bedar	1,595	4	9	Lubrin	5,546	10	
				Mojacar	5,542	7	
				Turre	2,985	6	
				Vera y su anejo Pulpi	8,952	18	65
					245,659	102	102
	211,258	127	127				

Sorteo de décimas practicado por la Diputación provincial en la mañana de este día, conforme a lo dispuesto en el capítulo 7.º de la ley de reemplazos.

Sorteos.	PUEBLOS.	Décimas.	Números que sacaron.	Sorteos.	PUEBLOS.	Décimas.	Números que sacaron.	Sorteos.	PUEBLOS.	Décimas.	Números que sacaron.
1.º	Almería con	2	4,8.		Alhavia	3	3,9,6.	18	Somontín con	5	4,2,9,1,10.
	Gador y	4	2,5,9,6.	16	Ocaña con	7	6,1,8,7,3,9,4.		Tijola	5	8,6,3,5,7.
	Gergal	4	7,10,1,3.		Doña María	3	5,10,2.	29	Huebro con	7	6,4,9,1,5,8,7.
2.º	Benabádux con	2	9,3.	16	Benitagla con	7	7,3,1,4,2,9,8.		Sorbas y	2	2,10.
	Padules	8	7,5,1,8,2,6,4,10.		Urracal	3	6,10,5.		Tabal	1	3.
3.º	Enix con	3	5,1,3.	17	Seron con	7	10,6,4,1,7,3,8.	30	Maria con	6	2,9,6,1,8,3.
	Viator	7	9,2,7,8,4,8,6.		Macael	3	2,5,9.		Senes	4	7,4,10,5.
4.º	Felix con	1	7.	18	Sufli con	8	5,3,8,10,2,9,6,4.	31	Lucainena con	7	3,9,6,8,2,5,10.
	Roquetas	9	2,1,5,9,10,6,8,3,4.		Oria	2	7,1.		Bedar y	2	1,4.
5.º	Santa Fé con	9	7,8,5,9,1,10,6,4,2.	19	Partaloba con	6	7,4,10,5,2,8.		Velez-Rubio	1	7.
	Benimar	1	3.		Purchena	4	6,3,1,9.	32	Cuevas con	8	10,6,3,5,2,8,1,4.
6.º	Vicar con	7	3,5,9,1,6,2,8.	20	Sierro con	7	3,7,9,6,1,4,8.		Turre	2	7,9.
	Bayarcal	3	4,10,7.		Benizalón y	2	2,5.	33	Lubrin con	8	7,5,9,4,6,2,8,10.
7.º	Bentarique con	7	10,4,1,3,6,8,5.		Benitorafe	1	10.		Albanchez	2	5,1.
	Paterna	3	2,7,9.	21	Almócita con	5	9,10,4,8,2.	34	Velez-Blanco con	6	9,6,3,1,7,8.
8.º	Darrical con	7	7,5,4,1,3,8,10.		Beires	5	6,3,1,5,7.		Bayarque	4	2,5,4,10.
	Terque	3	9,6,2.	22	Instinción con	3	1,2,7,4,6.	35	Antas con	5	4,10,1,6,8.
9.º	Fondon con	9	6,4,7,1,8,2,5,10,9.		Abrucena	5	10,9,3,8,5.		Alquería y	4	2,5,7,9.
	Huécija	1	3.	23	Alboloduy con	9	7,6,8,4,0,2,1,5,10.		Taberno	1	3.
10	Canjayar con	6	3,10,6,7,1,8.		Cantoria	1	3.	36	Huercal con	2	5,1.
	Berja	4	4,2,5,9.	24	Alsoduz	8	6,4,2,1,5,10,9,8.		Rioja	2	3,10.
11	Obanes con	9	10,6,4,1,2,8,3,5,9.		Nacimiento	2	3,7.		Alicun y	2	9,2.
	Turrillas	1	7.	25	Escullar con	5	4,3,8,2,10.		Olula de Castro	4	4,6,8,7.
12	Bacares con	9	6,1,10,9,4,8,5,7,2.		Castro	5	9,6,1,7,3.	37	Santa Cruz con	4	4,1,10,2.
	Laroya	1	3.	26	Albox con	6	2,7,3,8,4,5.		Velefique y	4	9,7,8,5.
13	Lijar con	8	1,6,3,9,7,2,5,4.		Huercal-Overa	4	9,6,1,10.		Abla	2	3,6.
	Lucar	2	8,10.	27	Armuña con	6	7,3,1,10,6,4.	38	Mojacar con	8	10,7,3,1,9,6,8,4.
14	Ragol con	7	2,10,4,1,5,7,8.		Chercos	4	2,5,9,8.		Dalias	2	2,5.

Lo que se comunica á los pueblos de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 54 de la citada ley. Almería 17 de Marzo de 1848.--El Presidente, Eugenio Sartorius.

Numero 158.

Habiendo acudido á mi autoridad el Empresario del Boletín oficial de esta provincia, quejándose de que no se cumple por algunos Ayuntamientos la condición prevenida en el remate de dicho periódico, de pagar por trimestres anticipados el valor; me veo en la necesidad de recordar á los Ayuntamientos, que no hayan cumplido con esta obligación, que paguen sin la menor demora al referido Empresario, no solo el

primer trimestre que fina en fin del presente mes, sino el del segundo, á fin de evitar estas justas reclamaciones; y á mí el disgusto de tener que adoptar medidas, que repugnan á mi carácter, para hacer cumplir las estipulaciones convenidas con el citado Empresario, al tiempo de rematar dicho periódico. Dios guarde á W. muchos años. Almería 15 de Marzo de 1848.—Eugenio Sartorius.

Imprenta de D. Vicente Duomovich.

MOZOS DE EDAD DE 20 A 21 AÑOS.

Numero que sacaron los mozos en el sorteo.	Nombres de los mozos.	Edad de los mozos.	Talla de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Jose Robles.....	20	"	No se presentó, y fue declarado prófugo.
2	Esteban Sanchez....	21	Mas de 5 pies.	Sold. entregado en caja.
3	Luis Serrano.....	20	"	No alcanzó la suerte.

A continuación se pondrán los demas mozos de esta edad.

MOZOS DE EDAD DE 22 Y 23 AÑOS.

Numero que sacaron los mozos en el sorteo.	Nombres de los mozos.	Edad de los mozos.	Talla de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Francisco Esteban..	23	"	No alcanzó la suerte.
2	Matias Lopez.....	22	"	No alcanzó la suerte.

A continuación se pondrán los demas mozos de esta edad.

MOZOS DE EDAD DE 24 AÑOS.

Numero que sacaron los mozos en el sorteo.	Nombres de los mozos.	Edad de los mozos.	Talla de los mozos.	SITUACION en que quedaron los mozos despues de la entrega de soldados en caja.
1	Lucas Diaz.....	24	"	No alcanzó la suerte.

A continuación se pondrán los demas mozos de esta edad.

NOTAS. El número de almas del pueblo, segun el extracto remitido al Gobierno político en cumplimiento del artículo 7.º de la Ordenanza, es de mil novecientos veinte y cuatro. 1,924
El número de soldados que tocó a este pueblo en el repartimiento hecho por la Diputación provincial fué de dos. 2
El número de soldados que tocó a este pueblo en el sorteo de quebrados con otros pueblos fué de uno. 1

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Advertencias que deben tenerse presentes para formular la anterior relacion.

Se estenderá en un pliego ó pliegos de tamaño igual al del papel sellado.
En la casilla que dice «números que sacaron los mozos en el sorteo,» se pondrán por su orden de 1, 2, 3, 4 &c, todos los números que se hayan extraído en el sorteo de cada serie.
En la 2.ª casilla que dice «nombres de los mozos,» se pondrán los nombres de todos los mozos sorteados en la edad respectiva, de modo que correspondan con el número que cada uno sacó.
En la 3.ª casilla que dice «edad de los mozos,» se pondrá con números la edad de cada mozo.
En la 4.ª casilla que dice «talla de los mozos,» se estampará la talla con que resultó cada mozo al tiempo de hacerse la declaración de soldados.
Si un mozo tuvo cinco pies ó mas, se pondrá: *mas de cinco pies.*
Si tuvo cuatro pies y once pulgaduras ó mas, pero no llegó a cinco pies, se pondrá: *4 pies y 11 pulgaduras.*
Si tuvo cuatro pies y diez pulgaduras ó mas, pero no llegó a cuatro pies y once pulgaduras, se pondrá: *4 pies y 10 pulgaduras.*
Si tuvo cuatro pies y nueve pulgaduras, pero no llegó a cuatro pies y diez pulgaduras, se pondrá: *4 pies y 9 pulgaduras.*
Por último, si tuvo menos de cuatro pies y nueve pulgaduras, se pondrá: *menos de 4 pies y 9 pulgaduras.*
En el caso de que no constasen en el expediente del sorteo los pies y pulgaduras que tuvo un mozo, se pondrá si resultó con la talla que marca la ordenanza: *Con talla;* y si resultó sin la talla, *Corto de talla.* No se espesará la talla respecto a los mozos á quienes no alcanzó la suerte por tener números mas altos que los que fué preciso llamar para cubrir el cupo de soldados.
Para llenar la 5.ª casilla que dice «situación en que quedaron los mozos despues de la entrega de los soldados en caja,» se observarán las reglas siguientes:

- 1.ª Si el mozo hubiere sido declarado soldado y como tal entregado en caja, se pondrá: *Soldado entregado en caja.*
- 2.ª Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á un licenciado del Ejército, se pondrá: *Soldado, y se sustituyó con un licenciado.*
- 3.ª Si el mozo hubiere sido declarado soldado y hubiere puesto por sustituto á otro mozo del mismo ó de distinto pueblo cambiando con él de número, se pondrá: *Soldado, y se sustituyó por cambio de número con F., mozo sorteado en este pueblo ó en el pueblo de tal.*
- 4.ª Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaración de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, se pondrá: *No se presentó.*
- 5.ª Si el mozo no se hubiere presentado al tiempo de la declaración de soldados ni al hacerse la entrega en la caja, y hubiere sido por ello declarado prófugo, se pondrá: *No se presentó y fué declarado prófugo.*
- 6.ª Si en el caso mencionado en la prevención anterior, el mozo declarado prófugo hubiere sido aprehendido y entregado en caja por otro mozo, se pondrá: *Soldado, porque despues de haber sido declarado prófugo fué aprehendido por el mozo N. de tal pueblo y entregado en caja.*

7.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, porque despues de sorteado resultó que pertenecía al alistamiento de otro pueblo, se pondrá: *Libre por pertenecer al sorteo del pueblo de...*

8.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado, con arreglo á las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1841 y 1.ª de igual mes de 1845, porque al hacerse el sorteo tenía menos de 18 años ó mas de 25, ó habia cumplido 22 estando casado, se pondrá: *Libre por no estar en edad de entrar en quinta.*

9.ª Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de no tener la talla de cinco pies menos una pulgada que fija la Ordenanza, se pondrá: *Libre por corto de talla.*

10. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado porque resultó inútil á causa de enfermedad ó defecto físico, se pondrá: *Libre por padecer enfermedad.*

11. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por estar inscrito en la lista especial de hombres de mar, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 63.*

12. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por haber puesto sustituto en quintas anteriores, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 63.*

13. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de padre pobre ó impotido, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 8.º del artículo 63.*

14. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único de viuda pobre, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 9.º del artículo 63.*

15. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único que mantenía á su madre pobre, y el marido de esta se hallase sufriendo pena de presidio, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 10 del artículo 63.*

16. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser nieto único que mantenía á su abuelo ó abuela pobre, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 11 del artículo 63.*

17. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo único natural que mantenía á su madre pobre, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 12 del artículo 63.*

18. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por tener á su cuidado uno ó mas hermanos de padre y madre pobres, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 13 del artículo 63.*

19. Si el mozo no hubiere sido declarado soldado por ser hijo de padre que tenía otro ó mas sirviendo en el Ejército, y no le quedaba ningún hijo varón, se pondrá: *Libre como comprendido en el párrafo 14 del artículo 63.*

20. Si un mozo, exceptuado en virtud de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 65 de la Ordenanza, hubiere entrado á servir, porque otro mozo se obligó á dar alimentos á sus padres ó abuelos, segun lo establece el artículo 65, se pondrá: *Soldado; fué exceptuado como comprendido en el párrafo tal del artículo 63; pero entró á servir en lugar de N., por haber este hecho uso del beneficio concedido en el artículo 65.*

21. A todo mozo que no hubiere sido declarado soldado, porque no llegó á el la suerte, á causa de haber obtenido en el sorteo número mas alto que los que fué preciso llamar para cubrir el cupo, se le pondrá: *No le alcanzó la suerte.*

22. Si algun mozo se encontrare en un caso no mencionado en estas prevenciones, se espesará en la 5.ª casilla la causa de no haber sido declarado soldado.

El estado se firmará por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento, ó por los que hagan sus veces, los cuales serán responsables de la exactitud del mismo y de que esté conforme con el expediente que obra en el Ayuntamiento.

Diputación Provincial de Almería.

Número 137.

Reemplazo de 25,000 hombres correspondientes al cupo de 1847.

Repartimiento de los 492 hombres que han correspondido á esta provincia, por decreto de 1.º del actual entre los pueblos de la misma, bajo la base del número de almas con deducción de cuatro por cada hombre de mas.

Partido de Almería.	Numero de almas con deducción de los hombres de mar.	Cupo efectivo con el resultado del sorteo de décimas.	Total
Almería.	17,425	55	
Benahadux.	610	1	
Enix y su anejo Marchal.	1,159	5	
Felix.	2,059	4	
Gador.	1,711	3	
Huerca.	1,571	4	
Pechina.	2,012	4	
Rioja.	1,111	2	56
	27,618	56	56

